

## **Artículo 8.**

1. Los centros docentes de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Especial, en el marco de atención a la diversidad, incluirán en su proyecto educativo y en los correspondientes proyectos curriculares las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales que se escolaricen en ellos.

3. Los centros docentes que escolaricen alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales con dificultades en la comunicación derivadas de una discapacidad en grado severo o profundo, incluirán en sus proyectos curriculares el conocimiento y uso de sistemas aumentativos o alternativos de comunicación y, en su caso, de la lengua de signos.